

de mil novecientos sesenta y cinco, uno de enero a treinta de agosto de mil novecientos sesenta y seis y de uno de octubre a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis por importe en relación con dichos Seguros la primera de ciento treinta mil ciento tres pesetas con veinte céntimos, la segunda de veintitrés mil ciento cincuenta y cuatro pesetas con setenta y seis céntimos y la tercera, de dieciocho mil trescientas veintiseis pesetas con ochenta y dos céntimos; debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes como conformes a derecho los aludidos actos administrativos impugnados; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en los suplicios de las demandas contenidas en los expresados recursos contencioso-administrativos; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva. José María Cordero de Torres.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez Acero.—Adolfo Suárez Manteola.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 7.861, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 11 de noviembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.861, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de noviembre de 1967, se ha dictado con fecha 23 de febrero de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, Ministerio de Industria, de fecha once de noviembre de mil novecientos sesenta y siete que en trámite de reposición concedió la inscripción de la marca internacional número doscientos cuarenta y cinco mil cuarenta y nueve «Linde», debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de la citada resolución y actuado posterior en el expediente administrativo, y ordenamos la reposición del mismo al momento anterior al de dictarse aquella para su pronunciamiento conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.809, promovido por «Diamond Shamrock, C.ª», contra resolución de este Ministerio de 30 de agosto de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.809, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Diamond Shamrock, C.ª», contra resolución de este Ministerio de 30 de agosto de 1967, se ha dictado con fecha 27 de marzo de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad denunciada por la parte coadyuvante «Prominter, S. A.», y desestimando al propio tiempo el recurso contencioso-adminis-

trativo deducido a nombre de «Diamond Shamrock, C.ª», contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), de treinta de agosto de mil novecientos sesenta y siete, que al estimar reposición preceptiva, revocó anterior acuerdo de veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis, por el que se concedió el registro de la marca número trescientos sesenta y seis mil setecientos veinticuatro, denominada «Dacthal», que distingue «Herbicidas», de la clase segunda del Nomenclátor Oficial, dejando sin efectos dicha inscripción; debemos declarar y declaramos válido y subsistente tal acto administrativo de treinta de agosto de mil novecientos sesenta y siete, por ser conforme a derecho; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.772, promovido por «Electro-Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de noviembre de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.772, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Electro-Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de noviembre de 1966, se ha dictado con fecha 23 de marzo de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de que se declare nulo o anulable el procedimiento seguido en el expediente y desestimando el presente recurso, interpuesto por la representación de la entidad «Electro-Química de Flix, S. A.», debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho la resolución recurrida, dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial en funciones delegadas, el diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, así como la denegatoria del recurso de reposición, a virtud de silencio administrativo, interpuesto por la Entidad recurrente, el veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete, que concedieron la inscripción en dicho Registro de la marca internacional «Tricel» número doscientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta y siete, para distinguir productos químicos para la agricultura y abonos para las tierras; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.304, promovido por Compañía Mercantil «Fotografía Industrial, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de octubre de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.304, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Compañía Mercantil «Fotografía Industrial, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de octubre de 1966, se ha dictado con fecha 5 de abril de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que desestimando la infracción formal alegada por la parte recurrente, así como el recurso contencioso-administrativo por ella interpuesto contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), de once de octubre de mil novecientos sesenta y seis, que concedió el Dibujo Industrial número siete mil setecientos treinta B «por ornamentación de tarjetones» y la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición también interpuesto, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los expresados acuerdos ministeriales recurridos al ser conformes a derecho y en su virtud, mantenemos la inscripción del referido Dibujo Industrial número siete mil setecientos treinta B y absolvemos a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.137, promovido por «Davur, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de septiembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.137, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Davur, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 20 de septiembre de 1967, se ha dictado con fecha 27 de marzo de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por la representación de la Entidad «Davur, S. A.», debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes por estar ajustadas a derecho, las resoluciones dictadas en el expediente antecedente por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial con funciones delegadas, el seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis, así como la desestimatoria del recurso de reposición de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y siete a virtud de las cuales se decretó, la inscripción en dicho Registro de la marca «Bactocomplex» número cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y seis solicitada por «Laboratorios del Dr. Esteve, S. A.», para distinguir «Productos químicos», preparaciones y especialidades farmacéuticas, medicinales, de veterinaria y desinfectantes»; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para sus conocimientos y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.886, promovido por «Vinos Espumosos Naturales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de julio de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.886 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Vinos Espumosos Naturales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de julio de 1967, se ha dictado con fecha 17 de marzo de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Vinos Espumosos Naturales, Sociedad Anónima», contra Ordenes del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de fechas veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y seis y ocho de julio de mil novecientos sesenta y siete, esta última confirmatoria de la primera citada al rechazar reposición preceptiva formulada por la referida recurrente, y por las que se concedió el registro de la marca número cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos setenta, como derivada de la número doscientos veintiséis mil ochocientos siete, con el denominativo de «Olivier Petitpierre», y aditamento de letrero con denominaciones genéricas y un dibujo de campanarios; debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las mismas por ser conformes a derecho; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de julio de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Las Escas (Oviedo).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de agosto de 1970 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Noroeste de Asturias. Por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1972 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Las Escas (Oviedo), de acuerdo con lo establecido por dicho Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Las Escas (Oviedo), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Las Escas (Oviedo), cuya concentración parcelaria fué acordada por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1972, según lo establecido en el Decreto de 22 de agosto de 1970.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Noroeste de Asturias de fecha 22 de agosto de 1970.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.